

En Buenos Aires, a los 4 días del mes de marzo del año mil novecientos setenta, reunidos en la Sala de Acuerdos del Tribunal, el Señor Presidente de la Corte Suprema de Justicia de la Nación, Doctor Don Eduardo A. Ortiz Basualdo y los Señores Jueces Doctores Don Roberto E. Chute, Don Marco Aurelio Risolía, Don Luis Carlos Cabral y Don José F. Bidau, con asistencia del Señor Procurador General de la Nación, Doctor Don Eduardo H. Marquardt,

Consideraron:

Que es conveniente adoptar disposiciones en lo que se refiere al inventario de las bibliotecas de los tribunales y organismos judiciales, máxime teniendo en cuenta que mediante los fondos que prevén los arts. 8 y 9 de la ley 17.116 (actualmente arts. 286 y 287 del Código Procesal Civil y Comercial de la Nación) la Corte Suprema ha // provisto a todos los tribunales de una apreciable cantidad de obras jurídicas. Por lo demás, las comunicaciones recibidas por la Secretaría de Superintendencia revelan que -no obstante las recomendaciones formuladas- sólo algunos tribunales dan cumplimiento a lo dispuesto en el / art. 125 del Reglamento para la Justicia Nacional.-

Resolvieron:

1) Antes del 31 de julio del corriente año todos los tribunales y organismos del Poder Judicial de la Nación practicarán un inventario de sus bibliotecas y lo remitirán a la Secretaría de Superintendencia de la Corte Suprema.-

2) Modificar el art. 125 del Reglamento para la Justicia Nacional de la siguiente manera:

a) El inventario de las bibliotecas de // los tribunales y organismos judiciales será actualizado antes del 15 de febrero de cada año enviando a la Secretaría de Superintendencia de la Corte Suprema una nota que contenga la nómina de las obras recibidas en el curso del año anterior. Asimismo, previo arqueo, se dejará constancia de los libros cuya falta se observare.

b) Los titulares de juzgados y organismos judiciales deberán -dentro de los 15 días de haber asumido el cargo- // practicar el arqueo de la respectiva biblioteca haciendo conocer su re-

-//-

sultado a la Corte Suprema. A tales efectos, y en la oportunidad de asumir el cargo, la Cámara de la cual dependan dichos titulares les cursará la nota correspondiente.-

Todo lo cual dispusieron y mandaron, ordenando se comunicase y registrase en el libro correspondiente, por ante mi, que doy fe.-

L. A. M. R.

Adolfo Elarte

O. O. J.

Alfonso

J. B.

Emmanuel

D. J.
(Sec.)